

LEY No. 2159

12 NOV 2021

POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA
VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

EL CONGRESO DE COLOMBIA

D E C R E T A:

PRIMERA PARTE

**CAPÍTULO I
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.

Fíjense los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022, en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380), según el detalle que se encuentra a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	332,024,417,471,817
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	170,851,972,000,000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	146,727,236,567,694
5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	2,434,904,976,821
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	12,010,303,927,302
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	18,373,104,288,563
0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	186,690,546,439
0303 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	271,977,796
0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	
31011. INGRESOS CORRIENTES	308,881,015,953
0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE	
31011. INGRESOS CORRIENTES	32,053,000,000
0403 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC	
31011. INGRESOS CORRIENTES	66,325,398,775

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO	TOTAL
0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	23,251,436,759
31012. RECURSOS DE CAPITAL	141,725,218,955
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	176,380,841,671
1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	179,243,000,000
1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	20,475,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3,735,000,000
1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	444,928,111,920
31012. RECURSOS DE CAPITAL	87,901,893,214
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	68,182,700,000
1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	
31011. INGRESOS CORRIENTES	52,500,000
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	106,109,200,000
1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	36,401,070,528
31012. RECURSOS DE CAPITAL	31,967,847,105
1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	4,747,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2,442,000,000
1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	289,646,727,164
1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	250,535,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	150,118,000,000
1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	32,438,609,062
31012. RECURSOS DE CAPITAL	13,138,000,000
1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	5,850,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1,842,000,000
1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	39,115,564,306
31012. RECURSOS DE CAPITAL	10,783,000,000
1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	289,594,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	146,305,000,000
1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	369,047,000,000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO	TOTAL
31012. RECURSOS DE CAPITAL	62,743,000,000
1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	32,500,490,000
1519 HOSPITAL MILITAR	
31011. INGRESOS CORRIENTES	389,797,476,799
1520 AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	403,000,253,857
31012. RECURSOS DE CAPITAL	24,000,000,000
1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	57,606,893,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	6,328,387,693
1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	
31011. INGRESOS CORRIENTES	4,566,902,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1,373,265,644
1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,600,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	682,687,778
1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR	
31011. INGRESOS CORRIENTES	556,265,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	4,265,129,651
1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	5,889,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2,111,000,000
1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
31011. INGRESOS CORRIENTES	189,708,040,833
31012. RECURSOS DE CAPITAL	63,000,000,000
1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	141,762,784,988
31012. RECURSOS DE CAPITAL	89,000,000,000
1913 FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	18,069,936,447
31012. RECURSOS DE CAPITAL	26,000,000,000
1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	110,050,994,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	4,827,569,000
2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	148,525,227,716
31012. RECURSOS DE CAPITAL	20,339,800,000
2109 UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME	
31011. INGRESOS CORRIENTES	42,004,417,795
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1,348,700,000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO	TOTAL
2110 INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	14,322,923,000
2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	
31011. INGRESOS CORRIENTES	294,207,908,572
31012. RECURSOS DE CAPITAL	621,592,169,495
2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	
31011. INGRESOS CORRIENTES	24,294,319,139
31012. RECURSOS DE CAPITAL	33,036,362,285
2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,286,143,816
31012. RECURSOS DE CAPITAL	161,800,000
2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	314,039,912
31012. RECURSOS DE CAPITAL	10,900,000
2234 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	9,750,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2,009,400,000
2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	450,000,000
2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2,190,703,875
2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	11,455,255,409
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2,613,800,000
2242 INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2,112,998,197
31012. RECURSOS DE CAPITAL	243,000,000
2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,657,782,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	446,709,000,000
2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	44,462,940,000
2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	
31011. INGRESOS CORRIENTES	34,982,451,000
2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE	
31011. INGRESOS CORRIENTES	155,216,575,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2,972,295,000
2312 CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND	
31011. INGRESOS CORRIENTES	23,555,072,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	18,129,906,000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO		TOTAL
2402	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,758,957,206,000
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,308,992,545,584
2413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	184,570,824,312
2416	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	144,273,899,105
2417	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	57,776,219,010
2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,008,067,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	29,569,852,000
2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	111,211,447,424
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	11,430,782,771
2803	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	14,193,863,802
2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	13,597,600,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,654,100,000
2904	FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	31,752,840,800
3202	INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8,308,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	596,894,000
3204	FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	156,080,562,682
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	73,266,639,977
3304	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8,706,877,982
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	10,600,000,000
3305	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2,485,790,092
3307	INSTITUTO CARO Y CUERVO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,642,584,636
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	290,700,000
3502	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	165,087,383,348
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2,695,313,000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO		TOTAL
3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	185,534,068,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	75,352,096,000
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	6,433,931,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	9,003,788,085
3505	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	884,786,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	62,438,178
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	172,323,167,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	71,159,147,000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	347,518,285,000
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1,173,435,585,000
3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	137,741,700,000
3801	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	81,268,047,072
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	34,918,412,155
4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	50,649,000,000
4106	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	19,691,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	412,013,000,000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	23,679,000,000
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2,696,989,000,000
III - TOTAL INGRESOS		350,397,521,760,380

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.
Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022 una suma por valor de: TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380), según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0101					
CONGRESO DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			662,614,000,000		662,614,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			4,764,294,351		4,764,294,351
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			209,033,450,966		209,033,450,966
0101		MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	2,000,000,000		2,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,000,000,000		2,000,000,000
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	207,033,450,966		207,033,450,966
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	207,033,450,966		207,033,450,966
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			876,411,745,317		876,411,745,317
SECCION: 0201					
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			262,288,000,000		262,288,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			325,104,296		325,104,296
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			74,988,144,651		74,988,144,651
0201		ARTICULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	5,890,000,000		5,890,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,890,000,000		5,890,000,000
0203		CONSOLIDACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2,400,000,000		2,400,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,400,000,000		2,400,000,000
0204		IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	21,062,863,840		21,062,863,840
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,062,863,840		21,062,863,840
0214		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	19,335,280,811		19,335,280,811
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,335,280,811		19,335,280,811
0299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	26,300,000,000		26,300,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	26,300,000,000		26,300,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			337,601,248,947		337,601,248,947
SECCION: 0209					
AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			30,006,000,000		30,006,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			9,791,614		9,791,614
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,200,000,000	186,690,546,439	190,890,546,439
0208		GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	4,200,000,000	186,690,546,439	190,890,546,439
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,200,000,000	186,690,546,439	190,890,546,439
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			34,215,791,614	186,690,546,439	220,906,338,053

SECCION: 0211

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			659,664,000,000		659,664,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			167,403,757		167,403,757
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			79,300,000,000		79,300,000,000
0207		PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	79,300,000,000		79,300,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,919,788,152		2,919,788,152
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	76,380,211,848		76,380,211,848
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			739,131,403,757		739,131,403,757

SECCION: 0212

AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION - ARN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			244,433,000,000		244,433,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			14,026,149		14,026,149
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,000,000,000		3,000,000,000
0211		REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	3,000,000,000		3,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,000,000,000		3,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			247,447,026,149		247,447,026,149

SECCION: 0213

AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,348,000,000		6,348,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			62,000,000,000		62,000,000,000
0209		FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	62,000,000,000		62,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	62,000,000,000		62,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			68,348,000,000		68,348,000,000

SECCION: 0214

AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			56,683,000,000		56,683,000,000
----------------------------------	--	--	----------------	--	----------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			44,122,177		44,122,177
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			46,609,100,000		46,609,100,000
0212		RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	46,609,100,000		46,609,100,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	46,609,100,000		46,609,100,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			103,336,222,177		103,336,222,177

SECCION: 0301

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			107,651,658,000		107,651,658,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			9,612,165,714		9,612,165,714
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,692,816,424,373		1,692,816,424,373
0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	1,660,902,327,807		1,660,902,327,807
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,656,284,427,807		1,656,284,427,807
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	4,617,900,000		4,617,900,000
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN	31,914,096,566		31,914,096,566
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	31,914,096,566		31,914,096,566
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,810,080,248,087		1,810,080,248,087

SECCION: 0303

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20,331,568,000		20,331,568,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			47,574,657		47,574,657
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			55,555,000,000	271,977,796	55,826,977,796
0304		FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	55,555,000,000	271,977,796	55,826,977,796
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	55,555,000,000	271,977,796	55,826,977,796
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			75,934,142,657	271,977,796	76,206,120,453

SECCION: 0324

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			225,116,643,538	274,193,814,522	499,310,458,060
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				5,732,238,157	5,732,238,157
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				28,954,963,274	28,954,963,274
0303		PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		27,786,876,048	27,786,876,048
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		27,786,876,048	27,786,876,048

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN		1,168,087,226	1,168,087,226
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,168,087,226	1,168,087,226
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			225,116,643,538	308,881,015,953	533,997,659,491

SECCION: 0401

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			108,326,000,000		108,326,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			139,678,286,024		139,678,286,024
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	119,068,286,024		119,068,286,024
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	119,068,286,024		119,068,286,024
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	20,610,000,000		20,610,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	20,610,000,000		20,610,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			248,004,286,024		248,004,286,024

SECCION: 0402

FONDO ROTATORIO DEL DANE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				2,053,000,000	2,053,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				30,000,000,000	30,000,000,000
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD		30,000,000,000	30,000,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA		30,000,000,000	30,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				32,053,000,000	32,053,000,000

SECCION: 0403

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			79,041,000,000	9,798,000,000	88,839,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			257,623,729,694	56,527,398,775	314,151,128,469
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	238,983,831,544	33,868,830,299	272,852,661,843
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	238,983,831,544	33,868,830,299	272,852,661,843
0406		GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	13,692,638,066	16,293,966,730	29,986,604,796
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	13,692,638,066	16,293,966,730	29,986,604,796
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	4,947,260,084	6,364,601,746	11,311,861,830
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	4,947,260,084	6,364,601,746	11,311,861,830
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			336,664,729,694	66,325,398,775	402,990,128,469

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0501					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			28,010,215,414		28,010,215,414
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			18,802,547,553		18,802,547,553
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	14,853,497,518		14,853,497,518
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,853,497,518		14,853,497,518
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	3,949,050,035		3,949,050,035
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,949,050,035		3,949,050,035
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			46,812,762,967		46,812,762,967

SECCION: 0503					
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				116,704,559,235	116,704,559,235
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				42,705,280	42,705,280
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				224,610,232,870	224,610,232,870
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA		80,651,273,939	80,651,273,939
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		80,651,273,939	80,651,273,939
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES		69,920,000,000	69,920,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		69,920,000,000	69,920,000,000
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		74,038,958,931	74,038,958,931
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		74,038,958,931	74,038,958,931
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				341,357,497,385	341,357,497,385

SECCION: 1101					
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			518,323,000,000		518,323,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			127,317,729		127,317,729
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			518,450,317,729		518,450,317,729

SECCION: 1102					
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			461,553,000,000	179,243,000,000	640,796,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			30,600,000,000		30,600,000,000
1102		POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	700,000,000		700,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	700,000,000		700,000,000
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	10,800,000,000		10,800,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	10,800,000,000		10,800,000,000
1104		SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	4,000,000,000		4,000,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	4,000,000,000		4,000,000,000
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	15,100,000,000		15,100,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	15,100,000,000		15,100,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			492,153,000,000	179,243,000,000	671,396,000,000

SECCION: 1104

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			104,747,000,000	19,902,000,000	124,649,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			102,978,963		102,978,963
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			44,270,463,919	4,308,000,000	48,578,463,919
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	11,265,000,000	3,235,000,000	14,500,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	11,265,000,000	3,235,000,000	14,500,000,000
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	33,005,463,919	1,073,000,000	34,078,463,919
	1002	RELACIONES EXTERIORES	33,005,463,919	1,073,000,000	34,078,463,919
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			149,120,442,882	24,210,000,000	173,330,442,882

SECCION: 1201

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			126,459,256,834		126,459,256,834
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			367,264,723		367,264,723
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			52,493,974,190		52,493,974,190
1201		FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	760,000,000		760,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	760,000,000		760,000,000
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	29,470,000,000		29,470,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	29,470,000,000		29,470,000,000
1203		PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3,000,000,000		3,000,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,000,000,000		3,000,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	4,671,174,190		4,671,174,190
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4,671,174,190		4,671,174,190
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	5,100,000,000		5,100,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5,100,000,000		5,100,000,000
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	9,492,800,000		9,492,800,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9,492,800,000		9,492,800,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			179,320,495,747		179,320,495,747

SECCION: 1204
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			404,735,990,805		404,735,990,805
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			35,885,225,249	196,276,714,329	232,161,939,578
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL		14,205,451,000	14,205,451,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		14,205,451,000	14,205,451,000
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	35,885,225,249	64,168,900,861	100,054,126,110
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	35,885,225,249	64,168,900,861	100,054,126,110
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		117,902,362,468	117,902,362,468
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		117,902,362,468	117,902,362,468
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			35,885,225,249	601,012,705,134	636,897,930,383

SECCION: 1208
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,419,631,600,000	106,161,700,000	1,525,793,300,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			4,451,053,953		4,451,053,953
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,150,000,000		2,150,000,000
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	750,000,000		750,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	750,000,000		750,000,000
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	1,400,000,000		1,400,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,400,000,000		1,400,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,426,232,653,953	106,161,700,000	1,532,394,353,953

SECCION: 1210
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURIDICA DEL ESTADO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			106,083,653,047		106,083,653,047
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			53,618,616		53,618,616

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			13,983,495,196		13,983,495,196
1205		DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	13,983,495,196		13,983,495,196
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	13,983,495,196		13,983,495,196
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			120,120,766,859		120,120,766,859

SECCION: 1211

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,067,659,123,000		1,067,659,123,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			728,504,435		728,504,435
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			412,212,146,936		412,212,146,936
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	411,576,936,487		411,576,936,487
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	411,576,936,487		411,576,936,487
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	635,210,449		635,210,449
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	635,210,449		635,210,449
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,480,599,774,371		1,480,599,774,371

SECCION: 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			19,440,686,670,307		19,440,686,670,307
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			19,195,380		19,195,380
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,369,939,416,787		3,369,939,416,787
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	52,452,706,049		52,452,706,049
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	52,452,706,049		52,452,706,049
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	2,501,759,806,207		2,501,759,806,207
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,501,759,806,207		2,501,759,806,207
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1,257,819,832		1,257,819,832
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,257,819,832		1,257,819,832
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	9,426,335,505		9,426,335,505
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,426,335,505		9,426,335,505
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	27,895,938,935		27,895,938,935
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,895,938,935		27,895,938,935
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	64,525,014,320		64,525,014,320
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	64,525,014,320		64,525,014,320

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	712,621,795,939		712,621,795,939
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	712,621,795,939		712,621,795,939
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			22,810,645,282,474		22,810,645,282,474

SECCION: 1308

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA
NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			15,328,000,000		15,328,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			10,200,000,000		10,200,000,000
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	5,500,000,000		5,500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,500,000,000		5,500,000,000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	4,700,000,000		4,700,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,700,000,000		4,700,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			25,528,000,000		25,528,000,000

SECCION: 1309

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			18,071,000,000		18,071,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			8,861,530		8,861,530
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			50,289,056,103		50,289,056,103
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	15,072,936,166		15,072,936,166
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,072,936,166		15,072,936,166
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	35,216,119,937		35,216,119,937
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	35,216,119,937		35,216,119,937
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			68,368,917,633		68,368,917,633

SECCION: 1310

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,730,306,000,000	7,189,000,000	1,737,495,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			55,361,903,794		55,361,903,794
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			89,911,344,626		89,911,344,626
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	85,911,344,626		85,911,344,626
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	85,911,344,626		85,911,344,626
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	4,000,000,000		4,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,000,000,000		4,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,875,579,248,420	7,189,000,000	1,882,768,248,420

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1312					
UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10,480,000,000		10,480,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,000,000,000		5,000,000,000
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	2,036,000,000		2,036,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,036,000,000		2,036,000,000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	2,964,000,000		2,964,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,964,000,000		2,964,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			15,480,000,000		15,480,000,000

SECCION: 1313					
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				258,484,000,000	258,484,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				44,538,443	44,538,443
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				31,118,188,721	31,118,188,721
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		3,320,000,000	3,320,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3,320,000,000	3,320,000,000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		27,798,188,721	27,798,188,721
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		27,798,188,721	27,798,188,721
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				289,646,727,164	289,646,727,164

SECCION: 1314					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPP					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			199,420,000,000		199,420,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			9,225,000,000		9,225,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			7,888,655,374		7,888,655,374
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	7,888,655,374		7,888,655,374
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,888,655,374		7,888,655,374
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			216,533,655,374		216,533,655,374

SECCION: 1315					
FONDO ADAPTACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			30,590,129,312		30,590,129,312

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			606,088,008,885		606,088,008,885
1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMATICOS	604,479,008,885		604,479,008,885
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	604,479,008,885		604,479,008,885
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	1,609,000,000		1,609,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,609,000,000		1,609,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			636,678,138,197		636,678,138,197

SECCION: 1401
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	68,409,158,374,274		68,409,158,374,274
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	68,409,158,374,274		68,409,158,374,274

SECCION: 1501
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15,715,101,105,000		15,715,101,105,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	896,150,000,000		896,150,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	1,429,689,259,648		1,429,689,259,648
1502	CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	992,805,161,401	992,805,161,401
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	992,805,161,401	992,805,161,401
1504	DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	70,633,000,000	70,633,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	70,633,000,000	70,633,000,000
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	18,068,000,000	18,068,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	18,068,000,000	18,068,000,000
1599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	348,183,098,247	348,183,098,247
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	348,183,098,247	348,183,098,247
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			18,040,940,364,648

SECCION: 1503
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,372,884,000,000	390,623,000,000	4,763,507,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	4,050,467,755		4,050,467,755

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				10,030,000,000	10,030,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		10,030,000,000	10,030,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		10,030,000,000	10,030,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,376,934,467,755	400,653,000,000	4,777,587,467,755

SECCION: 1507
INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				28,791,000,000	28,791,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				8,609,062	8,609,062
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				16,777,000,000	16,777,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		16,777,000,000	16,777,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		16,777,000,000	16,777,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				45,576,609,062	45,576,609,062

SECCION: 1508
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			28,299,000,000	7,692,000,000	35,991,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			63,629,470		63,629,470
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			10,600,000,000		10,600,000,000
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	10,400,000,000		10,400,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10,400,000,000		10,400,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	200,000,000		200,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	200,000,000		200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			38,962,629,470	7,692,000,000	46,654,629,470

SECCION: 1510
CLUB MILITAR DE OFICIALES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				49,884,000,000	49,884,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				14,564,306	14,564,306
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			10,000,000,000		10,000,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	10,000,000,000		10,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10,000,000,000		10,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			10,000,000,000	49,898,564,306	59,898,564,306

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1511					
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4,266,764,000,000	427,899,000,000	4,694,663,000,000
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		4,970,772,083		4,970,772,083
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION			8,000,000,000	8,000,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		6,000,000,000	6,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		6,000,000,000	6,000,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		2,000,000,000	2,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		2,000,000,000	2,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,271,734,772,083	435,899,000,000	4,707,633,772,083
SECCION: 1512					
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			429,290,000,000	429,290,000,000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION			2,500,000,000	2,500,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		2,500,000,000	2,500,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		2,500,000,000	2,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				431,790,000,000	431,790,000,000
SECCION: 1516					
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			22,385,000,000	22,385,000,000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION			10,115,490,000	10,115,490,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		10,115,490,000	10,115,490,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		10,115,490,000	10,115,490,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				32,500,490,000	32,500,490,000
SECCION: 1519					
HOSPITAL MILITAR					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		19,215,000,000	384,057,000,000	403,272,000,000
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			340,476,799	340,476,799

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			13,100,000,000	5,400,000,000	18,500,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	7,680,000,000	5,400,000,000	13,080,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7,680,000,000	5,400,000,000	13,080,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	5,420,000,000		5,420,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5,420,000,000		5,420,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			32,315,000,000	389,797,476,799	422,112,476,799
SECCION: 1520					
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				419,830,253,857	419,830,253,857
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				7,170,000,000	7,170,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		7,170,000,000	7,170,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		7,170,000,000	7,170,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				427,000,253,857	427,000,253,857
SECCION: 1521					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			76,399,000,000		76,399,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			76,399,000,000		76,399,000,000
SECCION: 1601					
POLICIA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			11,763,704,000,000		11,763,704,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			319,546,746,143		319,546,746,143
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			483,937,533,928		483,937,533,928
1501		CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	445,485,000,000		445,485,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	445,485,000,000		445,485,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	37,452,533,928		37,452,533,928
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	37,452,533,928		37,452,533,928
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	1,000,000,000		1,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,000,000,000		1,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			12,567,188,280,071		12,567,188,280,071

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1701					
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			390,172,346,000		390,172,346,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,366,834,000		1,366,834,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			895,297,499,365		895,297,499,365
1701		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	40,000,000,000		40,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40,000,000,000		40,000,000,000
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	359,362,000,000		359,362,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	359,362,000,000		359,362,000,000
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	262,692,000,000		262,692,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	262,692,000,000		262,692,000,000
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	18,091,000,000		18,091,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	18,091,000,000		18,091,000,000
1706		APROVECHAMIENTO DE MERCADOS EXTERNOS	800,000,000		800,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	800,000,000		800,000,000
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	3,500,000,000		3,500,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,500,000,000		3,500,000,000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	20,480,000,000		20,480,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	20,480,000,000		20,480,000,000
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	162,000,000,000		162,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	162,000,000,000		162,000,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	28,372,499,365		28,372,499,365
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	28,372,499,365		28,372,499,365
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,286,836,679,365		1,286,836,679,365

SECCION: 1702

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			168,106,866,022	11,396,124,000	179,502,990,022
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			115,964,945,145	52,539,156,693	168,504,101,838
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	94,762,314,675	52,539,156,693	147,301,471,368
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	94,762,314,675	52,539,156,693	147,301,471,368
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	21,202,630,470		21,202,630,470
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	21,202,630,470		21,202,630,470
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			284,071,811,167	63,935,280,693	348,007,091,860

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1715					
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			13,426,114,000	387,758,000	13,813,872,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			45,499,196,647	5,552,409,644	51,051,606,291
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	25,147,590,356	5,552,409,644	30,700,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	25,147,590,356	5,552,409,644	30,700,000,000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	16,800,000,000		16,800,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	16,800,000,000		16,800,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	3,551,606,291		3,551,606,291
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,551,606,291		3,551,606,291
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			58,925,310,647	5,940,167,644	64,865,478,291

SECCION: 1716					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			61,657,552,000		61,657,552,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,151,593,000		1,151,593,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			214,981,784,340		214,981,784,340
1705		RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	181,437,057,549		181,437,057,549
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	181,437,057,549		181,437,057,549
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	33,544,726,791		33,544,726,791
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	33,544,726,791		33,544,726,791
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			277,790,929,340		277,790,929,340

SECCION: 1717					
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			34,197,822,000		34,197,822,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			2,754,790,000		2,754,790,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			269,056,334,796	2,282,687,778	271,339,022,574
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	225,013,022,574	1,600,000,000	226,613,022,574
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	225,013,022,574	1,600,000,000	226,613,022,574
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	44,043,312,222	682,687,778	44,726,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	44,043,312,222	682,687,778	44,726,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			306,008,946,796	2,282,687,778	308,291,634,574

SECCION: 1718					
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			37,692,508,000		37,692,508,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			218,187,047,519	4,821,394,651	223,008,442,170
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	117,681,200,014		117,681,200,014
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	117,681,200,014		117,681,200,014
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	38,116,806,134		38,116,806,134
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	38,116,806,134		38,116,806,134
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	51,382,139,169	4,821,394,651	56,203,533,820
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	51,382,139,169	4,821,394,651	56,203,533,820
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	11,006,902,202		11,006,902,202
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	11,006,902,202		11,006,902,202
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			255,879,555,519	4,821,394,651	260,700,950,170

SECCION: 1901

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			39,399,328,056,849		39,399,328,056,849
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			11,390,906,973		11,390,906,973
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			965,403,097,201		965,403,097,201
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	937,364,136,194		937,364,136,194
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	937,364,136,194		937,364,136,194
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	12,250,000,000		12,250,000,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	12,250,000,000		12,250,000,000
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	1,696,561,007		1,696,561,007
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,696,561,007		1,696,561,007
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	14,092,400,000		14,092,400,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	14,092,400,000		14,092,400,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			40,376,122,061,023		40,376,122,061,023

SECCION: 1903

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			42,676,617,000	2,662,053,000	45,338,670,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			43,048,533		43,048,533
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			57,178,107,788	5,337,947,000	62,516,054,788
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	47,607,107,788	4,558,947,000	52,166,054,788
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	47,607,107,788	4,558,947,000	52,166,054,788
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	9,571,000,000	779,000,000	10,350,000,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	9,571,000,000	779,000,000	10,350,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			99,897,773,321	8,000,000,000	107,897,773,321

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1910					
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,755,156,000	188,176,904,000	191,932,060,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				1,531,136,833	1,531,136,833
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				63,000,000,000	63,000,000,000
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS		1,276,686,904	1,276,686,904
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,276,686,904	1,276,686,904
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		39,565,270,601	39,565,270,601
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		39,565,270,601	39,565,270,601
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		22,158,042,495	22,158,042,495
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		22,158,042,495	22,158,042,495
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,755,156,000	252,708,040,833	256,463,196,833
SECCION: 1912					
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				140,711,342,000	140,711,342,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				1,051,442,988	1,051,442,988
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				89,000,000,000	89,000,000,000
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		77,342,179,471	77,342,179,471
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		77,342,179,471	77,342,179,471
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		11,657,820,529	11,657,820,529
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		11,657,820,529	11,657,820,529
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				230,762,784,988	230,762,784,988
SECCION: 1913					
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			276,284,079,927	43,423,358,300	319,707,438,227
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				379,304,447	379,304,447
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				267,273,700	267,273,700
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		267,273,700	267,273,700
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		267,273,700	267,273,700
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			276,284,079,927	44,069,936,447	320,354,016,374
SECCION: 1914					
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			466,911,463,539	114,878,563,000	581,790,026,539

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			110,515,461		110,515,461
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,725,700,000		2,725,700,000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2,725,700,000		2,725,700,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,725,700,000		2,725,700,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			469,747,679,000	114,878,563,000	584,626,242,000

SECCION: 2101
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			172,995,960,400		172,995,960,400
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			13,546,034,685		13,546,034,685
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,020,058,357,087		4,020,058,357,087
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	1,167,005,563,553		1,167,005,563,553
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,167,005,563,553		1,167,005,563,553
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2,643,095,377,301		2,643,095,377,301
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,643,095,377,301		2,643,095,377,301
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	92,473,357,808		92,473,357,808
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	92,473,357,808		92,473,357,808
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	18,125,057,150		18,125,057,150
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	18,125,057,150		18,125,057,150
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	16,564,847,115		16,564,847,115
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16,564,847,115		16,564,847,115
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	45,407,285,526		45,407,285,526
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	45,407,285,526		45,407,285,526
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	37,386,868,634		37,386,868,634
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	37,386,868,634		37,386,868,634
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,206,600,352,172		4,206,600,352,172

SECCION: 2103
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			49,572,101,422	8,571,658,990	58,143,760,412
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				69,248,368	69,248,368
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			15,000,000,000	160,224,120,358	175,224,120,358
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	12,264,529,158	157,688,213,008	169,952,742,166
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	12,264,529,158	157,688,213,008	169,952,742,166

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2,735,470,842	2,535,907,350	5,271,378,192
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,735,470,842	2,535,907,350	5,271,378,192
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			64,572,101,422	168,865,027,716	233,437,129,138

SECCION: 2109

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			17,614,060,450	17,614,060,450
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			135,000,000	135,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			25,604,057,345	25,604,057,345
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	6,467,257,345	6,467,257,345
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	6,467,257,345	6,467,257,345
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	2,940,000,000	2,940,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,940,000,000	2,940,000,000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	3,200,000,000	3,200,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3,200,000,000	3,200,000,000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	12,996,800,000	12,996,800,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	12,996,800,000	12,996,800,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			43,353,117,795	43,353,117,795

SECCION: 2110

INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			18,280,916,733	14,322,923,000	32,603,839,733
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			378,296,525		378,296,525
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			235,664,588,150		235,664,588,150
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	229,348,588,150		229,348,588,150
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	229,348,588,150		229,348,588,150
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1,090,000,000		1,090,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,090,000,000		1,090,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	5,226,000,000		5,226,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5,226,000,000		5,226,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			254,323,801,408	14,322,923,000	268,646,724,408

SECCION: 2111

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			603,583,816,000	603,583,816,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,112,621,225	1,112,621,225

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				311,103,640,842	311,103,640,842
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		60,952,512,104	60,952,512,104
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		60,952,512,104	60,952,512,104
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		239,250,000,000	239,250,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		239,250,000,000	239,250,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		10,901,128,738	10,901,128,738
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		10,901,128,738	10,901,128,738
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				915,800,078,067	915,800,078,067

SECCION: 2112

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			48,040,248,519	57,330,681,424	105,370,929,943
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			19,500,000,000		19,500,000,000
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	12,470,605,027		12,470,605,027
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	12,470,605,027		12,470,605,027
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	3,056,085,154		3,056,085,154
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3,056,085,154		3,056,085,154
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	3,973,309,819		3,973,309,819
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3,973,309,819		3,973,309,819
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			67,540,248,519	57,330,681,424	124,870,929,943

SECCION: 2201

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			43,942,698,068,799		43,942,698,068,799
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,160,327,696,271		4,160,327,696,271
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	698,849,689,099		698,849,689,099
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	698,849,689,099		698,849,689,099
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	3,424,650,577,917		3,424,650,577,917
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3,424,650,577,917		3,424,650,577,917
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	36,827,429,255		36,827,429,255
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	36,827,429,255		36,827,429,255
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			48,103,025,765,070		48,103,025,765,070

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2209					
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,847,009,889		5,847,009,889
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,300,000,000	1,447,943,816	6,747,943,816
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	3,454,988,732	1,354,099,816	4,809,088,548
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3,454,988,732	1,354,099,816	4,809,088,548
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	1,845,011,268	93,844,000	1,938,855,268
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,845,011,268	93,844,000	1,938,855,268
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			11,147,009,889	1,447,943,816	12,594,953,705
SECCION: 2210					
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,540,679,177	324,939,912	5,865,619,089
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3,463,614		3,463,614
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,638,125,690		1,638,125,690
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1,191,086,958		1,191,086,958
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,191,086,958		1,191,086,958
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	447,038,732		447,038,732
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	447,038,732		447,038,732
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			7,182,268,481	324,939,912	7,507,208,393
SECCION: 2234					
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			22,035,421,720	5,557,935,217	27,593,356,937
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,925,251,846	6,201,464,783	12,126,716,629
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5,925,251,846	6,201,464,783	12,126,716,629
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5,925,251,846	6,201,464,783	12,126,716,629
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			27,960,673,566	11,759,400,000	39,720,073,566
SECCION: 2238					
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,670,521,896	450,000,000	5,120,521,896

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,487,452,756		2,487,452,756
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2,487,452,756		2,487,452,756
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,487,452,756		2,487,452,756
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			7,157,974,652	450,000,000	7,607,974,652

SECCION: 2239

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN
JUAN DEL CESAR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,217,348,792	1,578,158,668	6,795,507,460
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,370,039,992	612,545,207	1,982,585,199
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	1,370,039,992	612,545,207	1,982,585,199
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,370,039,992	612,545,207	1,982,585,199
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,587,388,784	2,190,703,875	8,778,092,659

SECCION: 2241

INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10,264,661,761	9,829,129,005	20,093,790,766
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,679,630,000	4,239,926,404	6,919,556,404
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2,679,630,000	4,239,926,404	6,919,556,404
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,679,630,000	4,239,926,404	6,919,556,404
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			12,944,291,761	14,069,055,409	27,013,347,170

SECCION: 2242

INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE
CALI

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,020,000,925	2,355,998,197	8,375,999,122
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,488,530,167		5,488,530,167
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5,488,530,167		5,488,530,167
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5,488,530,167		5,488,530,167
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			11,508,531,092	2,355,998,197	13,864,529,289

SECCION: 2246

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			14,286,437,034		14,286,437,034
----------------------------------	--	--	----------------	--	----------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,214,314,677,400		1,214,314,677,400
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1,214,314,677,400		1,214,314,677,400
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,214,314,677,400		1,214,314,677,400
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,228,601,114,434		1,228,601,114,434
SECCION: 2301					
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			106,793,000,000		106,793,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			2,690,573,000		2,690,573,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			109,483,573,000		109,483,573,000
SECCION: 2306					
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				756,964,000,000	756,964,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				1,347,527,000,000	1,347,527,000,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		926,896,788,505	926,896,788,505
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		926,896,788,505	926,896,788,505
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		341,495,549,700	341,495,549,700
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		341,495,549,700	341,495,549,700
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		79,134,661,795	79,134,661,795
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		79,134,661,795	79,134,661,795
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				2,104,491,000,000	2,104,491,000,000
SECCION: 2308					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				24,571,982,000	24,571,982,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				5,414,000	5,414,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				19,885,544,000	19,885,544,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		15,543,682,000	15,543,682,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		15,543,682,000	15,543,682,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		4,341,862,000	4,341,862,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		4,341,862,000	4,341,862,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				44,462,940,000	44,462,940,000
SECCION: 2309					
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				20,599,022,649	20,599,022,649
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				14,383,428,351	14,383,428,351
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		7,441,247,558	7,441,247,558
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		7,441,247,558	7,441,247,558
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		6,942,180,793	6,942,180,793
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		6,942,180,793	6,942,180,793
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				34,982,451,000	34,982,451,000
SECCION: 2311					
COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				18,188,870,000	18,188,870,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				140,000,000,000	140,000,000,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		140,000,000,000	140,000,000,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		140,000,000,000	140,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				158,188,870,000	158,188,870,000
SECCION: 2312					
CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				3,924,239,000	3,924,239,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				37,760,739,000	37,760,739,000
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		37,760,739,000	37,760,739,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		37,760,739,000	37,760,739,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				41,684,978,000	41,684,978,000
SECCION: 2401					
MINISTERIO DE TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			208,013,806,000		208,013,806,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			13,215,388,000		13,215,388,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			187,908,781,072		187,908,781,072
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	32,981,065,190		32,981,065,190
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	32,981,065,190		32,981,065,190
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	637,000,000		637,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	637,000,000		637,000,000
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	100,000,000,000		100,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	100,000,000,000		100,000,000,000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	32,500,715,882		32,500,715,882
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	32,500,715,882		32,500,715,882
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	21,790,000,000		21,790,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	21,790,000,000		21,790,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			409,137,975,072		409,137,975,072
SECCION: 2402					
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			134,114,501,000	68,957,206,000	203,071,707,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			113,245,623,287		113,245,623,287
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,594,806,000,000	1,690,000,000,000	5,284,806,000,000
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	2,071,078,000,000	1,403,430,085,776	3,474,508,085,776
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2,071,078,000,000	1,403,430,085,776	3,474,508,085,776
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	1,423,228,000,000	80,000,000,000	1,503,228,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,423,228,000,000	80,000,000,000	1,503,228,000,000
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	60,000,000,000		60,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	60,000,000,000		60,000,000,000
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		42,500,000,000	42,500,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		42,500,000,000	42,500,000,000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	40,500,000,000	20,000,000,000	60,500,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40,500,000,000	20,000,000,000	60,500,000,000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		87,138,688,817	87,138,688,817
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		87,138,688,817	87,138,688,817
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		3,000,000,000	3,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		3,000,000,000	3,000,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		53,931,225,407	53,931,225,407
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		53,931,225,407	53,931,225,407
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,842,166,124,287	1,758,957,206,000	5,601,123,330,287

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2412					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				605,635,000,000	605,635,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				3,101,000,000	3,101,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			296,886,000,000	700,256,545,584	997,142,545,584
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	296,886,000,000	612,283,405,089	909,169,405,089
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	296,886,000,000	612,283,405,089	909,169,405,089
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		35,790,440,495	35,790,440,495
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		35,790,440,495	35,790,440,495
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		52,182,700,000	52,182,700,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		52,182,700,000	52,182,700,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			296,886,000,000	1,308,992,545,584	1,605,878,545,584

SECCION: 2413					
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,451,042,370	98,334,943,000	99,785,985,370
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,167,604,335,047		1,167,604,335,047
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,418,946,143,700	86,235,881,312	4,505,182,025,012
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	4,351,815,240,292		4,351,815,240,292
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,351,815,240,292		4,351,815,240,292
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	6,042,022,926		6,042,022,926
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	6,042,022,926		6,042,022,926
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	1,124,097,372	76,235,881,312	77,359,978,684
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,124,097,372	76,235,881,312	77,359,978,684
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	4,056,837,754		4,056,837,754
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,056,837,754		4,056,837,754
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	907,945,356		907,945,356
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	907,945,356		907,945,356
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	55,000,000,000	10,000,000,000	65,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	55,000,000,000	10,000,000,000	65,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,588,001,521,117	184,570,824,312	5,772,572,345,429

SECCION: 2414					
UNIDAD DE PLANEACION DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7,585,900,000		7,585,900,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,000,000,000		2,000,000,000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	1,173,000,000		1,173,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,173,000,000		1,173,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	827,000,000		827,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	827,000,000		827,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			9,585,900,000		9,585,900,000

SECCION: 2415

COMISION DE REGULACION DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,246,300,000		1,246,300,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,246,300,000		1,246,300,000

SECCION: 2416

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				20,565,873,000	20,565,873,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				17,235,000	17,235,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				123,690,791,105	123,690,791,105
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		115,690,791,105	115,690,791,105
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		115,690,791,105	115,690,791,105
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		8,000,000,000	8,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		8,000,000,000	8,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				144,273,899,105	144,273,899,105

SECCION: 2417

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				42,888,396,000	42,888,396,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				699,639,000	699,639,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				14,188,184,010	14,188,184,010
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		7,257,280,776	7,257,280,776
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		7,257,280,776	7,257,280,776
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		6,930,903,234	6,930,903,234
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		6,930,903,234	6,930,903,234
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				57,776,219,010	57,776,219,010

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2501					
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			877,960,503,000		877,960,503,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			140,170,498,557		140,170,498,557
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	600,000,000		600,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	600,000,000		600,000,000
2504		VIGILANCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO	25,746,341,890		25,746,341,890
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25,746,341,890		25,746,341,890
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	113,824,156,667		113,824,156,667
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	113,824,156,667		113,824,156,667
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,018,131,001,557		1,018,131,001,557
SECCION: 2502					
DEFENSORIA DEL PUEBLO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			721,773,422,000		721,773,422,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			247,291,740		247,291,740
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			74,375,679,763		74,375,679,763
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	44,159,181,301		44,159,181,301
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	44,159,181,301		44,159,181,301
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	30,216,498,462		30,216,498,462
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	30,216,498,462		30,216,498,462
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			796,396,393,503		796,396,393,503
SECCION: 2601					
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			994,411,912,780		994,411,912,780
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,164,626,320		1,164,626,320
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			222,112,767,100		222,112,767,100
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	57,614,654,100		57,614,654,100
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	57,614,654,100		57,614,654,100
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	164,498,113,000		164,498,113,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	164,498,113,000		164,498,113,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,217,689,306,200		1,217,689,306,200

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2602					
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			76,810,578,000	30,577,919,000	107,388,497,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			7,790,978		7,790,978
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			76,818,368,978	30,577,919,000	107,396,287,978
SECCION: 2701					
RAMA JUDICIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,005,472,200,000		5,005,472,200,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			61,903,665,013		61,903,665,013
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			580,822,027,740		580,822,027,740
2701		MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	416,226,701,805		416,226,701,805
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	416,226,701,805		416,226,701,805
2799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RAMA JUDICIAL	164,595,325,935		164,595,325,935
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	164,595,325,935		164,595,325,935
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,648,197,892,753		5,648,197,892,753
SECCION: 2801					
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,123,098,245,211		2,123,098,245,211
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			68,676,963		68,676,963
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			62,671,096,655		62,671,096,655
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	721,779,710		721,779,710
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	721,779,710		721,779,710
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	55,447,195,900		55,447,195,900
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	55,447,195,900		55,447,195,900
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA	6,502,121,045		6,502,121,045
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,502,121,045		6,502,121,045
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,185,838,018,829		2,185,838,018,829
SECCION: 2802					
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				59,784,885,682	59,784,885,682

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,008,778,007	62,857,344,513	65,866,122,520
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES		2,230,053,000	2,230,053,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,230,053,000	2,230,053,000
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	3,008,778,007	5,072,750,339	8,081,528,346
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,008,778,007	5,072,750,339	8,081,528,346
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA		55,554,541,174	55,554,541,174
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		55,554,541,174	55,554,541,174
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,008,778,007	122,642,230,195	125,651,008,202

SECCION: 2803

FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				14,193,863,802	14,193,863,802
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				14,193,863,802	14,193,863,802

SECCION: 2901

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,218,350,300,000		4,218,350,300,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			514,422,336,633		514,422,336,633
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			139,356,000,001		139,356,000,001
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	56,005,460,000		56,005,460,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	56,005,460,000		56,005,460,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	83,350,540,001		83,350,540,001
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	83,350,540,001		83,350,540,001
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,872,128,636,634		4,872,128,636,634

SECCION: 2902

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			239,611,700,000	672,600,000	240,284,300,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			82,199,195		82,199,195
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			31,471,948,947	14,579,100,000	46,051,048,947
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	16,604,330,000	14,579,100,000	31,183,430,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	16,604,330,000	14,579,100,000	31,183,430,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	14,867,618,947		14,867,618,947
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14,867,618,947		14,867,618,947
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			271,165,848,142	15,251,700,000	286,417,548,142

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2904					
FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				16,605,000,000	16,605,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				15,147,840,800	15,147,840,800
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTIFICA		3,676,840,800	3,676,840,800
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		3,676,840,800	3,676,840,800
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALIA		11,471,000,000	11,471,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		11,471,000,000	11,471,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				31,752,840,800	31,752,840,800
SECCION: 3201					
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			240,334,037,145		240,334,037,145
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,932,988,235		1,932,988,235
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			279,267,974,129		279,267,974,129
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	69,881,973,809		69,881,973,809
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	69,881,973,809		69,881,973,809
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	83,458,244,264		83,458,244,264
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	83,458,244,264		83,458,244,264
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	5,043,060,000		5,043,060,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5,043,060,000		5,043,060,000
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	32,362,984,684		32,362,984,684
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	32,362,984,684		32,362,984,684
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	4,337,075,987		4,337,075,987
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,337,075,987		4,337,075,987
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	5,670,234,506		5,670,234,506
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5,670,234,506		5,670,234,506
3207		GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	3,904,400,000		3,904,400,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,904,400,000		3,904,400,000
3208		EDUCACION AMBIENTAL	15,560,364,404		15,560,364,404
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15,560,364,404		15,560,364,404
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	59,049,636,475		59,049,636,475
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	59,049,636,475		59,049,636,475
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			521,534,999,509		521,534,999,509

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3202					
INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	53,919,283,350	596,894,000	54,516,177,350
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	73,458,261		73,458,261
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	23,920,239,274	8,308,000,000	32,228,239,274
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	20,932,656,126	8,308,000,000	29,240,656,126
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	20,932,656,126	8,308,000,000	29,240,656,126
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2,987,583,148		2,987,583,148
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,987,583,148		2,987,583,148
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			77,912,980,885	8,904,894,000	86,817,874,885

SECCION: 3204
FONDO NACIONAL AMBIENTAL

A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		74,681,779,420	74,681,779,420
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	266,095,294,739	154,665,423,239	420,760,717,978
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	266,095,294,739	73,858,187,694	339,953,482,433
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	266,095,294,739	73,858,187,694	339,953,482,433
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		50,643,200,001	50,643,200,001
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		50,643,200,001	50,643,200,001
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		30,164,035,544	30,164,035,544
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		30,164,035,544	30,164,035,544
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			266,095,294,739	229,347,202,659	495,442,497,398

SECCION: 3208
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN
JORGE (CVS)

A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,091,431,863		3,091,431,863
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	140,180,613		140,180,613
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	15,227,411,732		15,227,411,732
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	15,227,411,732		15,227,411,732
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15,227,411,732		15,227,411,732
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			18,459,024,208		18,459,024,208

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3209					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,159,646,000		5,159,646,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,159,646,000		5,159,646,000
SECCION: 3210					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,716,890,752		3,716,890,752
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	3,358,230		3,358,230
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,363,018,487		1,363,018,487
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1,363,018,487		1,363,018,487
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,363,018,487		1,363,018,487
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,083,267,469		5,083,267,469
SECCION: 3211					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,884,100,000		3,884,100,000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	83,020,580		83,020,580
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,967,120,580		3,967,120,580
SECCION: 3212					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,082,836,555		2,082,836,555
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,517,626,609		2,517,626,609
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	2,517,626,609		2,517,626,609
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,517,626,609		2,517,626,609
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,600,463,164		4,600,463,164
SECCION: 3213					
COORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,248,616,000		1,248,616,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,248,616,000		1,248,616,000
SECCION: 3214					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,163,854,680		2,163,854,680

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,389,697,022		1,389,697,022
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,553,551,702		3,553,551,702
SECCION: 3215					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,599,473,500		2,599,473,500
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,599,473,500		2,599,473,500
SECCION: 3216					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARINO)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,589,714,000		2,589,714,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,589,714,000		2,589,714,000
SECCION: 3217					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,900,436,000		3,900,436,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			643,274,000		643,274,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,543,710,000		4,543,710,000
SECCION: 3218					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,745,353,000		3,745,353,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,745,353,000		3,745,353,000
SECCION: 3219					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,960,844,000		2,960,844,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			145,348,481		145,348,481
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			32,238,783,421		32,238,783,421
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	7,068,589,929		7,068,589,929
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	7,068,589,929		7,068,589,929
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	25,170,193,492		25,170,193,492
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	25,170,193,492		25,170,193,492
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			35,344,975,902		35,344,975,902

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3221					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,863,100,000		5,863,100,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			127,683,023		127,683,023
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,990,783,023		5,990,783,023
SECCION: 3222					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,891,300,000		4,891,300,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			7,271,340		7,271,340
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,898,571,340		4,898,571,340
SECCION: 3223					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,299,083,590		2,299,083,590
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			446,113,520		446,113,520
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			6,461,368,802		6,461,368,802
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	3,714,018,715		3,714,018,715
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,714,018,715		3,714,018,715
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	2,747,350,087		2,747,350,087
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,747,350,087		2,747,350,087
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			9,206,565,912		9,206,565,912
SECCION: 3224					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA - CDA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,388,733,200		2,388,733,200
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			28,886,521,057		28,886,521,057
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1,000,000,000		1,000,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,000,000,000		1,000,000,000
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	2,887,206,737		2,887,206,737
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,887,206,737		2,887,206,737
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	24,999,314,320		24,999,314,320
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	24,999,314,320		24,999,314,320
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			31,275,254,257		31,275,254,257

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3226					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,348,299,400		2,348,299,400
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,348,299,400		2,348,299,400
SECCION: 3227					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,545,920,000		2,545,920,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,545,920,000		2,545,920,000
SECCION: 3228					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,305,000,000		2,305,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	4,105,914,167		4,105,914,167
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	4,105,914,167		4,105,914,167
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,105,914,167		4,105,914,167
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,410,914,167		6,410,914,167
SECCION: 3229					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,172,846,000		2,172,846,000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	6,730,000		6,730,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,179,576,000		2,179,576,000
SECCION: 3230					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,548,500,000		2,548,500,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3,267,897,078		3,267,897,078
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	3,267,897,078		3,267,897,078
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,267,897,078		3,267,897,078
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,816,397,078		5,816,397,078
SECCION: 3231					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,408,139,890		2,408,139,890

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			58,337,672		58,337,672
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,466,477,562		2,466,477,562
SECCION: 3232					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,631,100,000		2,631,100,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			888,519,507		888,519,507
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,519,619,507		3,519,619,507
SECCION: 3233					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,061,100,000		2,061,100,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,061,100,000		2,061,100,000
SECCION: 3234					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,335,355,936		2,335,355,936
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			273,897,000		273,897,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,609,252,936		2,609,252,936
SECCION: 3235					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,313,100,000		2,313,100,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			312,515,432		312,515,432
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,031,852,810		1,031,852,810
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,031,852,810		1,031,852,810
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,031,852,810		1,031,852,810
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,657,468,242		3,657,468,242
SECCION: 3236					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,256,100,000		2,256,100,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			700,000,000		700,000,000
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	700,000,000		700,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	700,000,000		700,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,956,100,000		2,956,100,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3237					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			788,126,140		788,126,140
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			17,206,350,761		17,206,350,761
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	2,500,000,000		2,500,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,500,000,000		2,500,000,000
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	14,706,350,761		14,706,350,761
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	14,706,350,761		14,706,350,761
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			17,994,476,901		17,994,476,901

SECCION: 3238					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,503,700,000		2,503,700,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,872,529,196		1,872,529,196
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			7,000,000,000		7,000,000,000
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	7,000,000,000		7,000,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	7,000,000,000		7,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			11,376,229,196		11,376,229,196

SECCION: 3239					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,724,580,000		2,724,580,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,724,580,000		2,724,580,000

SECCION: 3301					
MINISTERIO DE CULTURA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			159,111,420,260		159,111,420,260
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			333,719,245,391		333,719,245,391
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	230,765,290,986		230,765,290,986
	1603	ARTE Y CULTURA	230,765,290,986		230,765,290,986
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	84,557,185,631		84,557,185,631
	1603	ARTE Y CULTURA	84,557,185,631		84,557,185,631
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	18,396,768,774		18,396,768,774
	1603	ARTE Y CULTURA	18,396,768,774		18,396,768,774
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			492,830,665,651		492,830,665,651

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3304					
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		13,704,377,488	1,755,877,982	15,460,255,470
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		21,948,619		21,948,619
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		2,626,985,542	17,551,000,000	20,177,985,542
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	1,727,485,542	7,436,000,000	9,163,485,542
	1603	ARTE Y CULTURA	1,727,485,542	7,436,000,000	9,163,485,542
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	899,500,000	10,115,000,000	11,014,500,000
	1603	ARTE Y CULTURA	899,500,000	10,115,000,000	11,014,500,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			16,353,311,649	19,306,877,982	35,660,189,631
SECCION: 3305					
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		9,621,151,430	1,815,300,300	11,436,451,730
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		7,948,431,339	670,489,792	8,618,921,131
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	5,454,579,558	670,489,792	6,125,069,350
	1603	ARTE Y CULTURA	5,454,579,558	670,489,792	6,125,069,350
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	2,493,851,781		2,493,851,781
	1603	ARTE Y CULTURA	2,493,851,781		2,493,851,781
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			17,569,582,769	2,485,790,092	20,055,372,861
SECCION: 3307					
INSTITUTO CARO Y CUERVO					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		7,128,165,186	1,682,584,636	8,810,749,822
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		5,000,829,173	250,700,000	5,251,529,173
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	128,664,216	56,365,813	185,030,029
	1603	ARTE Y CULTURA	128,664,216	56,365,813	185,030,029
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	4,156,044,219	129,986,138	4,286,030,357
	1603	ARTE Y CULTURA	4,156,044,219	129,986,138	4,286,030,357
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	716,120,738	64,348,049	780,468,787
	1603	ARTE Y CULTURA	716,120,738	64,348,049	780,468,787
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			12,128,994,359	1,933,284,636	14,062,278,995
SECCION: 3401					
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		41,136,738,000		41,136,738,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			7,712,341,504		7,712,341,504
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	7,712,341,504		7,712,341,504
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,712,341,504		7,712,341,504
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			48,849,079,504		48,849,079,504
SECCION: 3501					
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			384,122,399,000		384,122,399,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			569,462,000		569,462,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			260,552,206,904		260,552,206,904
3501		INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	47,074,574,830		47,074,574,830
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	47,074,574,830		47,074,574,830
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	207,865,490,001		207,865,490,001
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	207,865,490,001		207,865,490,001
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	612,142,073		612,142,073
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	612,142,073		612,142,073
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	5,000,000,000		5,000,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	5,000,000,000		5,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			645,244,067,904		645,244,067,904
SECCION: 3502					
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				138,517,728,000	138,517,728,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				229,953,000	229,953,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				29,035,015,348	29,035,015,348
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS		300,000,000	300,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		300,000,000	300,000,000
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		4,500,000,000	4,500,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		4,500,000,000	4,500,000,000
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		24,235,015,348	24,235,015,348
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		24,235,015,348	24,235,015,348
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				167,782,696,348	167,782,696,348

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3503					
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				117,548,595,833	117,548,595,833
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				23,885,000	23,885,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				133,468,753	143,313,683,167
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	133,468,753	72,001,167,741	72,134,636,494
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	133,468,753	72,001,167,741	72,134,636,494
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		71,312,515,426	71,312,515,426
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		71,312,515,426	71,312,515,426
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			133,468,753	260,886,164,000	261,019,632,753
SECCION: 3504					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				6,307,441,000	6,307,441,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				126,490,000	126,490,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				9,003,788,085	9,003,788,085
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		3,784,392,210	3,784,392,210
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		3,784,392,210	3,784,392,210
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		5,219,395,875	5,219,395,875
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		5,219,395,875	5,219,395,875
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				15,437,719,085	15,437,719,085
SECCION: 3505					
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			18,091,056,000	221,983,000	18,313,039,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				417,000	417,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			17,494,160,534	724,824,178	18,218,984,712
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	13,244,984,712	424,000,000	13,668,984,712
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	13,244,984,712	424,000,000	13,668,984,712
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	4,249,175,822	300,824,178	4,550,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4,249,175,822	300,824,178	4,550,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			35,585,216,534	947,224,178	36,532,440,712

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3601					
MINISTERIO DEL TRABAJO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			30,223,775,304,000		30,223,775,304,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			864,656,669		864,656,669
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			341,039,107,948		341,039,107,948
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	211,797,008,331		211,797,008,331
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	211,797,008,331		211,797,008,331
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	56,700,995,950		56,700,995,950
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	56,700,995,950		56,700,995,950
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	14,320,647,198		14,320,647,198
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	14,320,647,198		14,320,647,198
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	14,206,540,000		14,206,540,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	14,206,540,000		14,206,540,000
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	22,905,537,640		22,905,537,640
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	22,905,537,640		22,905,537,640
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	21,108,378,829		21,108,378,829
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	21,108,378,829		21,108,378,829
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			30,565,679,068,617		30,565,679,068,617

SECCION: 3602

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				99,411,152,000	99,411,152,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,290,000,000,000	1,665,025,032,000	3,955,025,032,000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	170,301,085,000	136,495,613,000	306,796,698,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	170,301,085,000	136,495,613,000	306,796,698,000
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1,903,215,121,000	1,166,437,426,000	3,069,652,547,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,903,215,121,000	1,166,437,426,000	3,069,652,547,000
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		234,687,117,000	234,687,117,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		234,687,117,000	234,687,117,000
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	216,483,794,000	127,404,876,000	343,888,670,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	216,483,794,000	127,404,876,000	343,888,670,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,290,000,000,000	1,764,436,184,000	4,054,436,184,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3612					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7,748,261,000		7,748,261,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			21,500,000,000		21,500,000,000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	19,750,000,000		19,750,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	19,750,000,000		19,750,000,000
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1,750,000,000		1,750,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,750,000,000		1,750,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			29,248,261,000		29,248,261,000

SECCION: 3613					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			11,071,724,000		11,071,724,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			15,000,000,000		15,000,000,000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	14,454,111,066		14,454,111,066
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	14,454,111,066		14,454,111,066
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	545,888,934		545,888,934
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	545,888,934		545,888,934
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			26,071,724,000		26,071,724,000

SECCION: 3701					
MINISTERIO DEL INTERIOR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			755,463,999,244		755,463,999,244
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			408,315,341,829		408,315,341,829
3701		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	306,458,375,374		306,458,375,374
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	306,458,375,374		306,458,375,374
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	61,823,106,956		61,823,106,956
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	61,823,106,956		61,823,106,956
3703		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	1,909,620,000		1,909,620,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,909,620,000		1,909,620,000
3704		PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	27,489,809,279		27,489,809,279
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,489,809,279		27,489,809,279

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	10,634,430,220		10,634,430,220
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,634,430,220		10,634,430,220
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,163,779,341,073		1,163,779,341,073

SECCION: 3703
DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,284,600,000		4,284,600,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			927,077,331		927,077,331
3706		PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	927,077,331		927,077,331
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	927,077,331		927,077,331
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,211,677,331		5,211,677,331

SECCION: 3704
CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASA KI WE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,380,000,000		3,380,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			21,598,935,000		21,598,935,000
3707		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	21,598,935,000		21,598,935,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,598,935,000		21,598,935,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			24,978,935,000		24,978,935,000

SECCION: 3708
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,180,609,700,000	137,741,700,000	1,318,351,400,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			11,264,211,624		11,264,211,624
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			9,000,000,000		9,000,000,000
3705		PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	5,350,000,000		5,350,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,725,000,000		1,725,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,625,000,000		3,625,000,000
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	3,650,000,000		3,650,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,650,000,000		3,650,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,200,873,911,624	137,741,700,000	1,338,615,611,624

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3709					
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,463,600,000		5,463,600,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			74,359,954,034		74,359,954,034
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	74,359,954,034		74,359,954,034
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	74,359,954,034		74,359,954,034
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			79,823,554,034		79,823,554,034
SECCION: 3801					
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,154,229,018	23,051,204,808	28,205,433,826
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				141,400,876	141,400,876
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				92,993,853,543	92,993,853,543
0504		ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		84,603,979,023	84,603,979,023
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		84,603,979,023	84,603,979,023
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		8,389,874,520	8,389,874,520
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		8,389,874,520	8,389,874,520
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,154,229,018	116,186,459,227	121,340,688,245
SECCION: 3901					
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			27,602,653,000		27,602,653,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			15,157,000		15,157,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			302,901,433,272		302,901,433,272
3901		CONSOLIDACIÓN DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTI)	34,000,000,000		34,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	34,000,000,000		34,000,000,000
3902		INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	211,901,433,272		211,901,433,272
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	211,901,433,272		211,901,433,272
3903		DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	41,000,000,000		41,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41,000,000,000		41,000,000,000
3904		GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN	16,000,000,000		16,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,000,000,000		16,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			330,519,243,272		330,519,243,272

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 4001					
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,645,011,262,645		2,645,011,262,645
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			31,376,858		31,376,858
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			784,459,895,188		784,459,895,188
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	23,369,548,182		23,369,548,182
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	23,369,548,182		23,369,548,182
4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	14,200,785,760		14,200,785,760
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	14,200,785,760		14,200,785,760
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	709,047,799,701		709,047,799,701
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	709,047,799,701		709,047,799,701
4099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	37,841,761,545		37,841,761,545
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	37,841,761,545		37,841,761,545
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,429,502,534,691		3,429,502,534,691

SECCION: 4002					
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,576,559,836		4,576,559,836
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			172,134,681		172,134,681
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,970,753,424,439		1,970,753,424,439
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1,970,753,424,439		1,970,753,424,439
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,970,753,424,439		1,970,753,424,439
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,975,502,118,956		1,975,502,118,956

SECCION: 4101					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			191,203,900,000		191,203,900,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			381,865,302		381,865,302
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			12,916,249,110,989		12,916,249,110,989
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	12,911,249,110,989		12,911,249,110,989
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	12,911,249,110,989		12,911,249,110,989
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	5,000,000,000		5,000,000,000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	5,000,000,000		5,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			13,107,834,876,291		13,107,834,876,291

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 4104					
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			717,533,000,000	50,649,000,000	768,182,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			408,021,669		408,021,669
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,398,957,293,497		1,398,957,293,497
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	1,345,850,993,750		1,345,850,993,750
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1,345,850,993,750		1,345,850,993,750
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	53,106,299,747		53,106,299,747
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	53,106,299,747		53,106,299,747
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,116,898,315,166	50,649,000,000	2,167,547,315,166
SECCION: 4105					
CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			13,149,505,600		13,149,505,600
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			53,790,031,750		53,790,031,750
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	51,574,868,392		51,574,868,392
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	51,574,868,392		51,574,868,392
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	2,215,163,358		2,215,163,358
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,215,163,358		2,215,163,358
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			66,939,537,350		66,939,537,350
SECCION: 4106					
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				697,546,203,527	697,546,203,527
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				2,402,796,473	2,402,796,473
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,667,764,553,158	2,452,423,000,000	7,120,187,553,158
4102		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	4,665,088,553,158	2,086,664,820,977	6,751,753,374,135
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4,665,088,553,158	2,086,664,820,977	6,751,753,374,135
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	2,676,000,000	365,758,179,023	368,434,179,023
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,676,000,000	365,758,179,023	368,434,179,023
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,667,764,553,158	3,152,372,000,000	7,820,136,553,158

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 4201					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	100,070,000,000		100,070,000,000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	297,559		297,559
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	8,000,000,000		8,000,000,000
4201		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	8,000,000,000		8,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,000,000,000		8,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			108,070,297,559		108,070,297,559
SECCION: 4301					
MINISTERIO DEL DEPORTE					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	51,585,845,707		51,585,845,707
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	92,488,165		92,488,165
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	830,298,752,890		830,298,752,890
4301		FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	86,700,752,890		86,700,752,890
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	86,700,752,890		86,700,752,890
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	729,998,000,000		729,998,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	729,998,000,000		729,998,000,000
4399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	13,600,000,000		13,600,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	13,600,000,000		13,600,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			881,977,086,762		881,977,086,762
SECCION: 4401					
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	218,449,000,000		218,449,000,000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	374,778,624		374,778,624
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	156,074,504,821		156,074,504,821
4401		JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	123,635,879,521		123,635,879,521
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	123,635,879,521		123,635,879,521
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD , JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	32,438,625,300		32,438,625,300
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32,438,625,300		32,438,625,300
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			374,898,283,445		374,898,283,445

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 4402					
COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			52,107,085,796		52,107,085,796
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			28,892,914,204		28,892,914,204
4402		ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN.	28,892,914,204		28,892,914,204
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28,892,914,204		28,892,914,204
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			81,000,000,000		81,000,000,000
SECCION: 4403					
UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZON DEL CONFLICTO ARMADO UBDP					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			82,806,200,000		82,806,200,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			59,296,278,250		59,296,278,250
4403		BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.	31,898,351,483		31,898,351,483
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	31,898,351,483		31,898,351,483
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD , JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	27,397,926,767		27,397,926,767
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,397,926,767		27,397,926,767
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			142,102,478,250		142,102,478,250
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL			332,024,417,471,817	18,373,104,288,563	350,397,521,760,380

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 4o. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y por tanto deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

ARTÍCULO 6o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 7o. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 8o. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

ARTÍCULO 9o. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del Decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

ARTÍCULO 10o. A más tardar el 20 enero de 2022, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos u obligaciones.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 11o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 12o. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 13o. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2022, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera

administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

ARTÍCULO 14o. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,
5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

ARTÍCULO 15o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

ARTÍCULO 16o. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 17o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el

representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

ARTÍCULO 18o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.

ARTÍCULO 19o. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 20o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 21o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

ARTÍCULO 22o. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5o del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8o de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 23o. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la Ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

ARTÍCULO 24o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2022 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2022 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.

ARTÍCULO 25o. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2023. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2021 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2022.

ARTÍCULO 26o. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.

CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 27o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2021 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2021 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2022.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que

conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

ARTÍCULO 28o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 29o. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2022 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9o de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 30o. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

ARTÍCULO 31o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 32o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar, se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe

indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

ARTÍCULO 33o. Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

ARTÍCULO 34o. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

ARTÍCULO 35o. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas natural), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el

último bimestre de 2021, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2022.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

Igualmente, con los recursos del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2022 se podrán atender los aportes estatales del Programa de Apoyo al Empleo Formal y del Programa de Apoyo a las empresas afectadas por el paro nacional de la vigencia 2021, establecidos en los artículos 21 y 26 de la Ley 2155 de 2021.

ARTÍCULO 36o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización, se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.

PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 37o. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO 38o. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito

Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3 del artículo 2o de la Ley 549 de 1999, el Gobierno nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.

Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

ARTÍCULO 39o. Autorícese a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las Empresas de Servicios Públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública. Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 40o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2022 y en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial.

El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.

En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2022 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará la reserva actuarial.

ARTÍCULO 41o. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el monto total del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales para la vigencia 2022, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, de acuerdo a la siguiente regla:

<u>%Cobertura S. Propósito General (CSPG)</u>	<u>%Valor Apropiado que se puede pagar con Recursos FONPET</u>
%CSPG<75%	75%
75%<=%CSPG	100%

Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes

de febrero de 2022. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y, demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades territoriales podrán reorientar para la vigencia 2022 las rentas que de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999, constituyen aportes a su cargo al FONPET, para lo cual efectuarán las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 42o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para auto protección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

ARTÍCULO 43o. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor en los términos del parágrafo 2 del artículo 5o del Decreto Legislativo 812 de 2020.

ARTÍCULO 44o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9o de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2022 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

Prevía cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2021, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

ARTÍCULO 45o. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.

ARTÍCULO 46o. Durante la vigencia de 2022 las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, los Decretos-ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, así como la Ley 2078 de 2021, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrollen, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima,

así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo. A fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

ARTÍCULO 47o. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y la reglamentación vigente.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 48o. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

ARTÍCULO 49o. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contrataría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

PARÁGRAFO. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.

ARTÍCULO 50o. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006 de 2012.

ARTÍCULO 51o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Futic), incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Futic hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.

El Futic podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Futic a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 52o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de

clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.

ARTÍCULO 53o. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio, o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Confis.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

ARTÍCULO 54o. Las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policía Nacional con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.

ARTÍCULO 55o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 56o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2022 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 57o. Como requisito para la aprobación de los gastos que generen los nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional verificará que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible en la vigencia

respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 58o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 59o. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 60o. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del Impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2022 será de hasta el 90% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2021 certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio.

El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.

ARTÍCULO 61o. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

ARTÍCULO 62o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4o de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite

anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

ARTÍCULO 63o. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 64o. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.

ARTÍCULO 65o. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

ARTÍCULO 66o. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

ARTÍCULO 67o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y las demás entidades estatales deberán cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos de los traslados terrestres, aéreos,

marítimos y fluviales que requieran para su funcionamiento, atención de emergencias no misionales, gestiones de coordinación y todas aquellas actividades que requieran para el desarrollo de sus funciones. En caso de requerir apoyo de la Fuerza Pública y/o entidades de Sector Defensa deberán suscribir convenios o contratos interadministrativos con sujeción a las normas vigentes.

Lo anterior sin perjuicio de las funciones que le corresponde ejercer a las Fuerzas Militares y Policía Nacional en materia de transporte de defensa y seguridad.

ARTÍCULO 68o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtir el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el Inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 69o. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 70o. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada en el o los departamentos de origen de los recursos.

ARTÍCULO 71o. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

ARTÍCULO 72o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 73o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 74o. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará o complementará recursos al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, para la formulación y estructuración del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo establecido por la Ley 1872 de 2017.

Tanto el plan como los proyectos de inversión serán elaborados y viabilizados durante la vigencia de la presente ley con el fin de que sean implementados y definida su financiación.

PARÁGRAFO. La estructuración y viabilización de los proyectos de Inversión aquí mencionados quedará a cargo de la entidad o de las entidades que determine el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 75o. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se

podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará su administración y funcionamiento.

ARTÍCULO 76o. En caso de que haya lugar a ello, la devolución de las multas recaudadas producto de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Transporte con base en normas que hayan sido declaradas nulas o hayan perdido fuerza ejecutoria, se realizarán con cargo a los recursos que se encuentran consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 338 del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Para el efecto, la Superintendencia de Transporte, en el marco del procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá revocar los actos administrativos que se hayan proferido con base en las referidas disposiciones anuladas o sin fuerza ejecutoria.

ARTÍCULO 77o. Los recursos que conformen el FONDES se mantendrán en dicho patrimonio autónomo hasta que se incorporen en el Presupuesto General de la Nación. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo FONDES se atenderán con cargo a sus recursos. Los rendimientos generados por la Cuenta Especial FONDES desde su conformación hasta la fecha de traslado de los recursos, pertenecen a la Nación.

PARÁGRAFO 1o. El patrimonio autónomo FONDES podrá invertir en instrumentos emitidos por la Financiera de Desarrollo Nacional -FDN que computen en su capital regulatorio conforme las normas aplicables. Los títulos que sean recibidos por el FONDES podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN, Independiente del plazo transcurrido desde su emisión.

PARÁGRAFO 2o. Una vez hayan sido atendidas las disposiciones de capitalización del Fondo Nacional de Garantías - FNG, de conformidad con el artículo 3, literal b) del Decreto 492 de 2020 destinados al fortalecimiento patrimonial, los recursos remantes en la cuenta especial FONDES, se trasladarán al Sistema de Cuenta Única Nacional y se procederá a la liquidación de la cuenta especial.

ARTÍCULO 78o. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito

Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.

Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 79o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos.

ARTÍCULO 80o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales a la tasa de cambio vigente a la fecha de la afectación presupuestal.

Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 81o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos

tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.

b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

ARTÍCULO 82o. Las Entidades territoriales, podrán hacer uso de los recursos obtenidos por el giro de excedentes del FONPET del Sector Educación, para el pago de las obligaciones derivadas del pago de la sanción por mora de cesantías, que le sean atribuibles a las entidades territoriales certificadas en educación.

Para estos efectos, el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio establecerá los requerimientos de información y de registro de tales obligaciones.

ARTÍCULO 83o. ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Para la siguiente vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1955 del 2019, donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior. Esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de la Mujer.

ARTÍCULO 84o. Las obligaciones de pago de las reservas a cargo de la ARL Positiva que se encuentren insolutas y las que se deban pagar a futuro, por aquellas pensiones o reliquidaciones que no se encuentren incluidas en el cálculo actuarial aprobado en desarrollo del artículo 80 de la Ley 1753 de 2015 y su decreto reglamentario, así se hayan derivado de fallos judiciales ejecutoriados en cualquier tiempo, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia a ser transferidas al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.

Le corresponderá a la UGPP la elaboración del cálculo actuarial correspondiente y el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos trasladados al FOPEP del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 85o. Las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses.

ARTÍCULO 86o. Durante la vigencia de la presente ley, el Fondo Solidario para la Educación creado por el Decreto 662 de 2020 podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden, los cuales serán utilizados para mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, en los términos del artículo 3o del mencionado Decreto.

ARTÍCULO 87o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Para la vigencia del 2022 el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.

ARTÍCULO 88o. RECURSOS PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO A LA COMISIÓN DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Los recursos dispuestos por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia - Covid 19, para el pago del subsidio a la Comisión del Fondo Nacional de Garantías S.A, serán ejecutados por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a una cuenta especial administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Estos recursos serán girados al Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG en la medida en que este último los solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Hasta la fecha de traslado de los recursos al Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG, los rendimientos generados por este fondo pertenecen a la Nación. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 89o. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan gastos o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, desempeño y controversias

ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.

PARÁGRAFO. La Nación, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá realizar aportes y contribuciones al Fondo Verde para el Clima creado por la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, de que trata la Ley 164 del 27 de octubre de 1994.

ARTÍCULO 90o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles –FEPC, incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará directamente las correspondientes transferencias. Para el efecto podrá utilizar las apropiaciones presupuestales disponibles no comprometidas a partir de la fecha de expedición de la presente ley, inclusive los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. Las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles – FEPC, se podrán atender mediante apropiaciones de servicio de la deuda disponibles no comprometidas a partir de la fecha de expedición de la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. En el año 2022, el Gobierno nacional podrá utilizar, previa evaluación, el excedente de dividendos neto por la vigencia 2021 a transferir del Grupo ECOPETROL a la Nación como socio mayoritario, para compensar las deudas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles –FEPC con el Grupo ECOPETROL, sin que para esto se requiera operación presupuestal. Dicha operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para efectos de lo establecido en el presente párrafo, se entenderá por excedente de dividendos la diferencia entre aquellos dividendos efectivamente causados por las utilidades del ejercicio y los dividendos que resultarían del nivel de precio del petróleo que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que efectuará el ejercicio de cálculo.

ARTÍCULO 91o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentran registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, respetando su destinación y cuantía con el fin de promover la reactivación económica y el desarrollo territorial.

ARTÍCULO 92o. Durante la vigencia de la presente ley, se podrá ampliar la cobertura del plan piloto de subsidios al GLP en cilindros para el beneficio de usuarios de comunidades indígenas y de usuarios de estratos 1 y 2, con el fin de hacer la sustitución del uso de la leña para cocinar. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos, condiciones y cobertura para la asignación de recursos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 93o. El Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo -GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para la destinación de estos recursos.

ARTÍCULO 94o. COMPONENTE DE INVERSIÓN DE LA NACIÓN EN ZNI. El componente de inversión que, en los términos del artículo 46 de la Resolución CREG 091 de 2007, la Nación decidió incluir dentro del costo de la prestación del servicio público de energía en Zonas No Interconectadas, respecto de activos de generación de propiedad del Ministerio de Minas y Energía, continuará computándose como una deuda de las empresas distribuidoras y/o comercializadoras que deberán pagar a los usuarios.

Las empresas distribuidoras y/o comercializadoras, pagarán la mencionada deuda, a través de menores tarifas incorporadas en el servicio público de energía que preste a sus usuarios, en un término no mayor a 10 años. El Ministerio de Minas y Energía podrá prescindir de la inclusión del componente de inversión de sus activos de generación en las Zonas No Interconectadas, en los casos en los que haya autorizado tal inclusión.

ARTÍCULO 95o. Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de la biosfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de extracción, adecuación y tratamiento de residuos sólidos para el departamento.

Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.

ARTÍCULO 96o. El Ministerio de Minas y Energía y/o la autoridad minera podrá apoyar a los pequeños mineros en líneas de crédito con tasa compensada. Así mismo, podrá apoyar la estructuración e implementación de proyectos productivos para la reconversión laboral de los pequeños mineros y/o mineros de subsistencia, o para el fortalecimiento de la cadena productiva.

Para tales efectos podrá gestionar, con las diferentes entidades nacionales o regionales las condiciones y requisitos técnicos, así como las diferentes opciones de financiamiento para su desarrollo.

ARTÍCULO 97o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 98o. PAGO DE BONOS PENSIONALES EN FAVOR DE COLPENSIONES. En el año 2022, el FONPET deberá girar a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, el valor de los bonos pensionales cobrados y no pagados por las entidades territoriales, sin necesidad de autorización previa por parte de las mismas y siempre que hayan sido ingresados a través del aplicativo establecido para tal efecto.

COLPENSIONES y las entidades territoriales deberán llevar a cabo mesas de trabajo con el fin de depurar las deudas por este concepto y hacer los cruces de cuentas o el reintegro de recursos al FONPET, si a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO 99o. Con el fin de garantizar la fuente de recursos de los subsidios de que tratan los artículos 164 de la Ley 1450 de 2011 y 215 de la Ley 1955 de 2019, para la vigencia 2022, la proporción a cargo del ICBF que complementa el subsidio otorgado será cubierto con cargo a los recursos de la subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

ARTÍCULO 100o. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA DISTRITOS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que utilicen esquemas de obtención de agua tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, con la utilización de equipos electromecánicos para su operación, debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo.

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de

la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional deberá reglamentar la asignación de estos subsidios dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2022.

ARTÍCULO 101o. Destínese inicialmente la suma de 100 mil millones de pesos en el presupuesto de Inversión de la Aeronáutica Civil, con el propósito de que se adelanten los estudios, diseños, compra de lotes y obras necesarias para garantizar la ampliación de la pista del aeropuerto de Pereira en al menos un kilómetro.

La Aeronáutica Civil adelantará los trámites correspondientes para garantizar durante la vigencia fiscal 2022 la realización del proyecto al que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO. Para lo dispuesto en el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá celebrar convenios interadministrativos con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter.

ARTÍCULO 102o. Destínese inicialmente la suma de 50 mil millones de pesos en el presupuesto de Inversión de la Aeronáutica Civil, con el propósito de que se adelanten los estudios, diseños, compra de lotes y obras necesarias para mejorar el aeropuerto de Cartago, Valle del Cauca.

La Aeronáutica Civil adelantará los trámites correspondientes para garantizar durante la vigencia fiscal 2022 la realización del proyecto al que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO. Para lo dispuesto en el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá celebrar convenios interadministrativos con la empresa industrial y comercial del estado, Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A.

ARTÍCULO 103o. Las obligaciones originadas en operaciones de crédito del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - FESSPD con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE y las del FONSE con la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pagarán con los recursos causados y recaudados durante la vigencia de los artículos 313 y 314 de la Ley 1955 de 2019, con los recursos propios del FESSPD, así como los recursos que se apropien a favor del FESSPD para dicho fin. Para este efecto, el Fondo Empresarial podrá utilizar como mínimo el 1% de su presupuesto anual o sus excedentes financieros en las próximas 10 vigencias fiscales o hasta completar el pago total de las obligaciones descritas, siempre y cuando no afecte el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial. Las obligaciones de que trata el presente artículo no causarán intereses de mora desde el día del vencimiento del crédito y quedará sin efecto cualquier acción de cobro iniciada.

ARTÍCULO 104o. La Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – Covid 19, creada en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres mediante el Decreto Legislativo 559 de 2020, tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 105o. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar al Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022 los saldos no comprometidos en la vigencia de 2021 financiados con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, creado por el Decreto Legislativo 444 de 2020, con el objeto de atender necesidades de recursos para la atención en salud.

ARTÍCULO 106o. FINANCIACIÓN DE LA UPME. Además de las entidades a las que se refiere el parágrafo del artículo 14 de la Ley 143 de 1994, para el año 2022, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH sufragará el presupuesto de la UPME en las mismas condiciones señaladas en dicho artículo.

PARÁGRAFO. Los recursos a que se refiere este artículo no podrán ser destinados para atender gastos de la planta de personal.

ARTÍCULO 107o. El Gobierno nacional, a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), podrá destinar recursos para la financiación o cofinanciación de los procesos catastrales con enfoque multipropósito a cargo de los municipios o distritos.

Para tal efecto, créase un Patrimonio Autónomo administrado por una entidad financiera del Estado del orden nacional que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que este defina, cuyo funcionamiento y administración será definido por el Gobierno nacional. Su objeto será administrar los recursos que financiarán y cofinanciarán los procesos catastrales con enfoque multipropósito.

Las fuentes de recursos de este Patrimonio Autónomo podrán ser del Presupuesto General de la Nación, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, entre otros.

Adicionalmente, el Gobierno nacional podrá estructurar e implementar diferentes instrumentos financieros para los mismos fines como son la creación de tasas compensadas y la generación de líneas de crédito, entre otros.

ARTÍCULO 108o. VIVIENDA RURAL. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad competente para culminar los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019. El Gobierno nacional apropiará recursos del Presupuesto General de la Nación para lograr el cierre del programa de vivienda rural a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.

Para la liquidación del programa de vivienda de interés social rural, y para aquellos subsidios que se encuentren en ejecución, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia, podrán contratar a la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A.

ARTÍCULO 109o. Las Instituciones de Educación Superior públicas que reciban aportes del Presupuesto General de la Nación presentarán un informe sobre la situación financiera y la ejecución presupuestal de estos recursos a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República. Dicho informe se hará a través del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 110o. Durante la vigencia 2022, autorícese a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional para subsidiar el valor de la matrícula de los cursos de incorporación de jóvenes de estratos 1, 2 y 3 a la Policía Nacional, a la Fuerza Aérea, al Ejército Nacional y a la Armada Nacional.

ARTÍCULO 111o. Los subsidios de que trata el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020 se atenderán con cargo al presupuesto de la vigencia 2022, incluyendo los causados durante el segundo semestre del año 2021.

ARTÍCULO 112o. Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET máximo en las catorce (14) vigencias fiscales subsiguientes a la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 113o. Durante la presente vigencia fiscal, la Nación podrá pagar los gastos en salud, asociados a la pandemia Covid 19, a través de recursos de crédito, incluyendo la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública, en condiciones de mercado.

Igualmente, la Nación podrá reconocer y pagar mediante el servicio a la deuda los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible por red de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, causados hasta el tercer trimestre de 2022.

ARTÍCULO 114o. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 80% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior. Esta medida de compensación aplicará hasta finalizar el presente periodo de gobierno de los mandatarios locales.

PARÁGRAFO. Los criterios de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.

ARTÍCULO 115o. TRASLADO DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD AL FONDO COMÚN DE COLPENSIONES. Para la liquidez de Colpensiones durante la vigencia fiscal 2022, atendiendo los principios de solidaridad y universalidad del artículo 48 constitucional y con el objeto de garantizar el pago de las prestaciones reconocidas, Colpensiones podrá trasladar de manera anticipada los recursos que se encuentren en el portafolio subsidiado de vejez al fondo del Régimen de Prima Media, de aquellos afiliados que cuenten con más de 750 semanas de cotización.

En todo caso, si los afiliados no tienen derecho a percibir el subsidio al aporte, los recursos serán devueltos por Colpensiones al Fondo de Solidaridad Pensional.

ARTÍCULO 116o. Los certificados de Libertad y tradición por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985.

ARTÍCULO 117o. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX.

En un periodo no mayor a 6 meses después de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar un nuevo mecanismo de pago para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones. Estos pagos se deberán deducir y retener por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que los beneficiarios del ICETEX presten sus servicios. A este mecanismo se optará de manera voluntaria y no se efectuarán deducciones a los beneficiarios cuyos ingresos sean inferiores o iguales a un salario mínimo mensual legal vigente. Las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo de máximo veinte (20) años, transcurrido dicho periodo de no haberse recaudado el total de los recursos adeudados, se entenderá por terminada la obligación.

La solicitud de pago remitida por ICETEX será suficiente para aplicar las deducciones y retenciones a que haya lugar. El no cumplimiento de esta obligación acarreará una sanción del 10% de los valores no retenidos, aplicable a la persona natural o jurídica, pública o privada obligada a efectuar la deducción o retención.

PARÁGRAFO. Para fines de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN reportará, a solicitud del ICETEX, la información contenida en el sistema de factura electrónica y que esté directamente relacionada con los beneficiarios que voluntariamente hayan aceptado este mecanismo de pago. Esta solicitud se hará a nivel individual y la información entregada por la DIAN no podrá ser divulgada por el ICETEX quien deberá garantizar la confidencialidad de la misma y la protección de los datos personales y sólo puede ser usada para los efectos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 118o. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE REGISTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL EXTINTO FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA TRANSFERIDOS AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21 de 1988, las autoridades registrales deberán proceder

a la actualización de la titularidad de aquellos bienes muebles o inmuebles que actualmente se encuentran registrados como propiedad del extinto Ferrocarriles Nacionales de Colombia, los cuales deberán ser actualizados a nombre del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces.

Para llevar a cabo esta actualización, bastará la solicitud efectuada por el Representante legal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces.

Este proceso de actualización se tendrá como un acto sin cuantía.

ARTÍCULO 119o. FINANCIACIÓN DEL MONTO DE LOS GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2022. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 64 de la Ley 2155 de 2021, se entienden incorporados los recursos al presupuesto de rentas y recursos de capital de la vigencia 2022 con ocasión de la creación de las nuevas rentas o a la modificación de las existentes con el objeto de equilibrar el presupuesto de ingresos con el de gastos.

Con los anteriores recursos el presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se fija en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380).

Lo anterior no modifica el monto total aprobado por el Congreso de la República en la sesión del 14 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 120o. SEGUIMIENTO AL FONPET. Créese una subcomisión con integrantes de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República con el objetivo de hacer seguimiento a los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.

ARTÍCULO 121o. Los departamentos y municipios podrán destinar hasta el 15% de los fondos territoriales de seguridad (FONSET), y el Ministerio del Interior hasta el 10% del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON), al cumplimiento del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

ARTÍCULO 122o. El recaudo de que trata el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, durante la vigencia fiscal de 2022, se distribuirá así:

El **85%** se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios ambientales (PSA), en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin. Para tal efecto, este **85%** del recaudo del impuesto al carbono será transferido y administrado por el Fondo Nacional Ambiental.

El **15%** se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía (Amazonas, Caquetá, Putumayo

(Corpoamazonía) Guainía, Guaviare y Vaupés (CDA)) y en el Área de Manejo Especial de la Macarena (Cormacarena).

Todas las corporaciones destinarán estos recursos para la conservación de bosques de su jurisdicción y la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. Además, las corporaciones priorizarán acciones en los municipios ubicados en zonas de su jurisdicción con mayor deforestación según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la conservación de fuentes hídricas, acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al Pago por Servicios Ambientales (PSA).

Se priorizarán otras áreas y ecosistemas estratégicos; así como los proyectos que se pretendan implementar en los municipios de programas de desarrollo con enfoque territorial / PDET. También se priorizarán proyectos en los territorios de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, respetando el derecho a la consulta previa, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 123o. Autorícese a la Nación para capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a Positiva Compañía de Seguros S.A la cual para el efecto emitirá acciones ordinarias por su valor intrínseco debidamente certificado.

ARTÍCULO 124o. Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación.

La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

PARÁGRAFO. Todos los convenios que se suscriban bajo el amparo de la presente disposición serán objeto de control especial por parte de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República determinará, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la forma en que se ejercerá dicho control especial.

ARTÍCULO 125o. La Nación o cualquier otra entidad podrá hacer aportes directamente al patrimonio autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Estos aportes se rigen por el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 126o. Para garantizar un mayor control de la inversión en las regiones, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de la inversión regionalizada, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.

ARTÍCULO 127o. La Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a las entidades territoriales que tengan rentas

pignoradas a su favor con ocasión de obligaciones surgidas por operaciones de crédito público, la suspensión de dicha pignoración durante la vigencia fiscal del año 2022, con el propósito de que las rentas liberadas puedan ser destinados por las entidades territoriales a atender los sectores afectados en los años 2020 y 2021 por las emergencias sanitarias originadas en la pandemia del Covid-19.

ARTÍCULO 128o. Durante la vigencia fiscal de 2022, con los recursos del Fondo de Seguridad Vial administrado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se podrán financiar proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura vial y de transporte a cargo del Instituto Nacional de Vías, hasta por la suma de \$70 mil millones.

ARTÍCULO 129o. Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente Ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.

ARTÍCULO 130o. Para cofinanciar el pago de las deudas por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación -UPC- del régimen subsidiado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, autorícese al Gobierno nacional a realizar operaciones de crédito durante el primer semestre de 2022, periodo en el cual las entidades territoriales deberán agotar de forma oportuna los trámites pertinentes. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.

Las cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado que por efectos de la suspensión del término establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 538 de 2020, se encuentren pendientes de ser radicados ante la Entidad Territorial, deberán surtir dicho trámite a más tardar el 28 de febrero de 2022.

ARTICULO 131o. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE INVERSIÓN REGIONAL. Con los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías podrán contratar operaciones de crédito público para la financiación de proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o fase III, contemplados dentro de las líneas de los respectivos Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y que sean presentados y declarados de importancia estratégica por las Entidades Territoriales y posteriormente declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso precedente se creará un Patrimonio Autónomo – Fondo Regional por parte de alguna de las Entidades Financieras de Redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional de acuerdo con su objeto social, recibirá los recursos de las operaciones de crédito. Este patrimonio autónomo tendrá una Junta Administradora de los recursos (ad honorem), integrada por cada uno de sus aportantes y las entidades que presentan el

proyecto de inversión para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Estas Entidades Financieras de Redescuento, acorde con su objeto social, podrán otorgar créditos directos al Patrimonio Autónomo creado y podrán ser designadas por las instancias competentes como ejecutoras de los proyectos. En el caso que los proyectos de inversión sean cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación las entidades ejecutoras serán las Entidades Financieras a las que se refiere el inciso anterior. Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se les deberá otorgar tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales. Cada Entidad Financiera de Redescuento establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones. Al Patrimonio Autónomo – Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de la operación de crédito a los que se refiere el inciso primero del presente artículo para la ejecución del proyecto de inversión y cuando proceda, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de los Departamentos del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año y que en ningún caso, el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de las Regiones del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020 y que en ningún caso el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. El respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, dentro de los siguientes treinta días calendario a la entrada en vigor de la presente ley, definirá el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de inversión que se financien con la operación de crédito público.

Para tal efecto, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la instancia correspondiente será la encargada de: i) aprobar el proyecto de inversión el cual deberá incluir: el valor del proyecto, los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero, ii) autorizar la operación de crédito, iii) autorizar vigencias futuras como garantía primaria para el pago de la operación de crédito público, y iv) designar a la entidad ejecutora.

La entidad ejecutora designada deberá realizar la contratación y la ordenación del gasto del proyecto de inversión aprobado, además de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020. Cuando sea diferente la entidad ejecutora a la Entidad Financiera de Redescuento de la que trata este artículo, la entidad ejecutora deberá realizar un contrato interadministrativo con el fideicomitente del

patrimonio autónomo al que se refiere el inciso tercero del presente artículo, mediante el cual se le autorice al Patrimonio Autónomo realizar la operación de crédito público, se fije como garantía primaria de su pago las vigencias futuras autorizadas por la instancia correspondiente y se fijen las demás obligaciones de las partes.

PARÁGRAFO 1o. Una vez aprobado el proyecto de inversión por la instancia u órgano correspondiente, además de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020, se deberá registrar y evidenciar la operación de crédito público en los sistemas de información del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO 2o. Las operaciones de crédito público contempladas en el presente artículo, en ningún caso afectarán los indicadores de endeudamiento de las Entidades Territoriales y deberán seguir con el ciclo de los proyectos de inversión contemplados en la Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 132o. Durante la vigencia 2022, modifíquese el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 21 de 1982, así:

“2. Agrupar un número de empleadores que tengan a su servicio un mínimo de diez mil (10.000) trabajadores afiliados.”

ARTÍCULO 133o. Con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil adelante el proceso de implementación del nuevo Código Electoral Colombiano, el voto electrónico en la organización electoral del país, el fortalecimiento, la actualización e implementación de la plataforma tecnológica que soporta el sistema de identificación y el registro civil en línea y el sistema biométrico en las mesas de votación, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2022.

ARTÍCULO 134o. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar la destinación definitiva de activos que se encuentren extintos en favor de la Nación y que sean administrados por el FRISCO, para el apalancamiento como contrapartida de los proyectos estratégicos que tengan como finalidad la reactivación económica del país, la generación de empleo o la solución de necesidades en materia de derechos humanos, cultura, infraestructura para instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado.

Estos proyectos deberán ser de iniciativa de otro Ministerio o entidad descentralizada del Nivel Nacional, podrán contar con participación privada, y tener como presupuesto un mínimo igual al valor comercial del activo.

En los activos seleccionados se podrá llevar a cabo la implementación del proyecto o podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución del

proyecto, así como dación en pago para honrar las obligaciones asumidas por la Nación.

Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO. El Administrador del FRISCO estará habilitado para la constitución de mecanismos fiduciarios en los que se transfiera la propiedad de los activos, a través de la conformación de un patrimonio autónomo cuyo objeto radique en el desarrollo de los proyectos previstos en este artículo o en programas y/o proyectos de renovación o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO 135o. En la enajenación de activos extintos o en proceso de extinción de dominio por parte del administrador del FRISCO se podrán utilizar los siguientes mecanismos:

1. Promover con las entidades públicas, la venta directa, el cruce de cuentas y/o la extinción de obligaciones por conceptos de impuestos, valorización, inversiones, mejoras y otras que recaigan sobre los bienes objeto de venta o sobre el portafolio del FRISCO extinto o en proceso de extinción de dominio, que sea administrado en la jurisdicción de la entidad pública.

En todos los casos, la entidad pública podrá ofrecer que el pago en recursos líquidos del valor total o parcial de los activos que sean adquiridos se efectúe en varias anualidades, para lo cual, deberán contar con las respectivas autorizaciones de vigencias futuras e hipoteca en el caso de inmuebles o pignoración de la participación accionaria en caso de activos sociales.

2. El administrador del FRISCO podrá transferir el dominio de inmuebles a un mecanismo fiduciario, para el desarrollo de proyectos de iniciativa pública o privada que tengan como finalidad el desarrollo económico y la reactivación económica del territorio a través de la inversión nacional o extranjera, siempre que, la solicitud esté acompañada del concepto de viabilidad técnica de la Secretaría de Planeación del Ente Territorial en donde se encuentra ubicado el activo y se cuente con viabilidad financiera del proyecto por parte de la Sociedad de Activos Especiales.

En caso de que este mecanismo se realice sobre activos en proceso de extinción de dominio, se podrá optar por (i) el pago del 30% del valor comercial de los mismos, para garantizar la reserva técnica prevista en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017 o (ii) la autorización de cesión de los derechos fiduciarios en caso de una orden de devolución del activo.

PARÁGRAFO 1o. Para la modalidad de pago relacionada con extinción de obligaciones descrita en el numeral primero del presente artículo, no aplicarán las destinaciones previstas en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

PARÁGRAFO 2o. Para la modalidad descrita en el numeral segundo del presente artículo el pago total o parcial del valor de venta del bien, podrá ser

cubierto con las utilidades propias del negocio y el desarrollo del programa y/o proyecto en el plazo estipulado por este.

En ambos casos, si los recursos de la reserva técnica del FRISCO no son suficientes para dar cumplimiento a la orden judicial de devolución, el pago de estos se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación.

PARÁGRAFO 3o. Igualmente, se podrá transferir a título gratuito predios urbanos extintos a cargo del FRISCO a la Policía Nacional de Colombia. Si los bienes requeridos pertenecen a una persona jurídica en liquidación, se deberá garantizar el pago de la totalidad de los pasivos propios de la liquidación de la sociedad a la que pertenecen.

ARTÍCULO 136o. Los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios, quedarán prorrogados hasta 31 de diciembre de 2022, con excepción del parágrafo 3 del artículo 5, el Título III del Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Título III del Decreto Legislativo 772 de 2020.

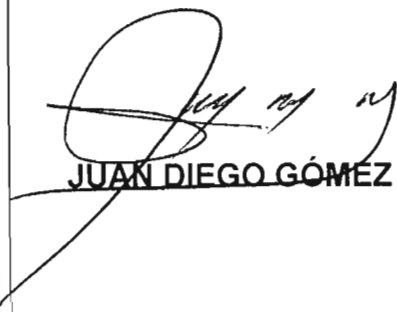
ARTÍCULO 137o. Las Asambleas Departamentales y el Concejo del Distrito Capital de Bogotá, así como los Concejos de los Distritos Especiales podrán conceder un incentivo tributario sobre los impuestos nacionales cuyo producto se encuentra cedido a los Departamentos, al Distrito Capital y a los otros distritos consistente en un descuento sobre la tarifa del impuesto, siempre y cuando los bienes gravados sean consumidos en la jurisdicción respectiva y la materia prima agrícola necesaria para su fabricación sea adquirida a pequeños y medianos productores de la misma, sin ninguna vinculación económica con el productor y que hagan parte del programa de agricultura por Contrato.

El Gobierno nacional definirá el mecanismo para certificar la vinculación a este programa.

ARTÍCULO 138o. A partir de la expedición de la presente Ley, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP podrá vender al colector de activos de la Nación Central de Inversiones CISA, la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, incluida la cartera de naturaleza coactiva, cuyo título sea una resolución sanción por las conductas establecidas en los numerales 3, 4 y parágrafo primero del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012 y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 139o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2022.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



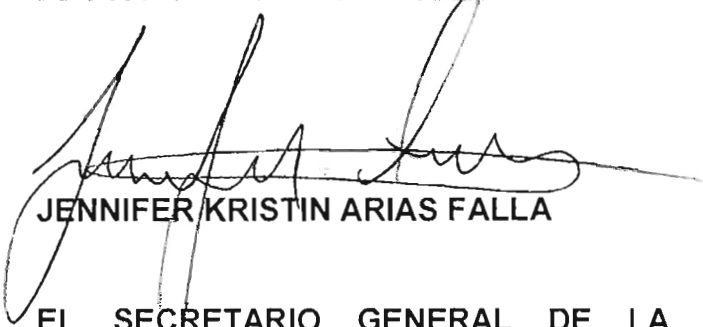
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMENÉZ

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA
REPUBLICA



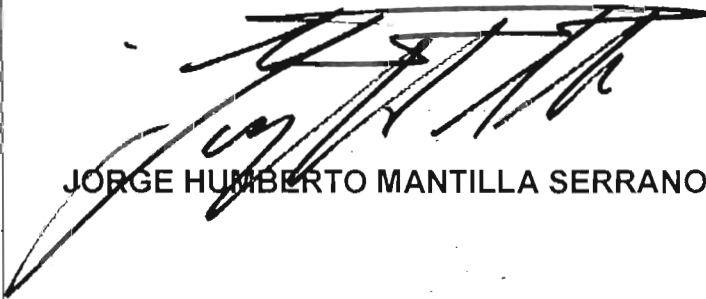
GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE
REPRESENTANTES



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. 2159

POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

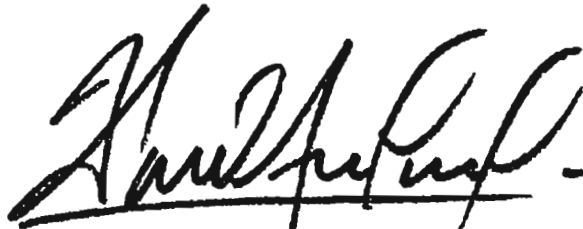
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 NOV 2021

Dada en Bogotá, D.C., a los

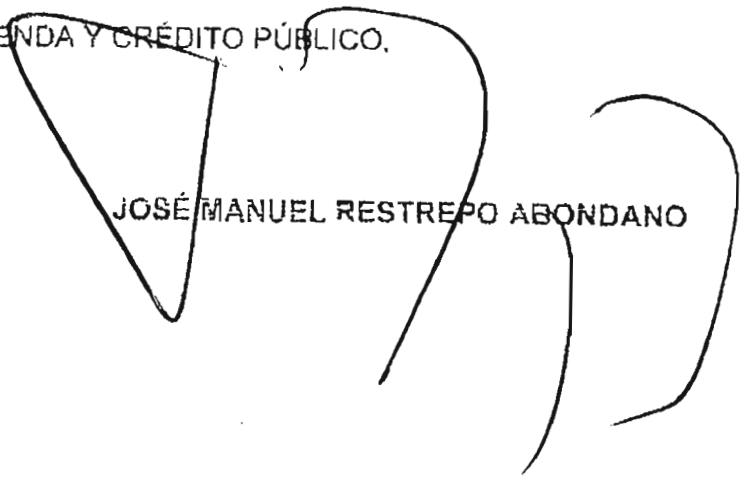


EL MINISTRO DEL INTERIOR,



DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.



JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO